



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00151  
RADICADO N° 2024-00042

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por YULEINE PABÓN CABALLERO en contra de la CLÍNICA REGIONAL VALLE MAYOR GENERAL ANTIOQUIA (UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA (ESPCO CLINICA DEANT) y POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos de la presente acción, se hace necesario VINCULAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por YULEINE PABÓN CABALLERO en contra de la CLÍNICA REGIONAL VALLE MAYOR GENERAL ANTIOQUIA (UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA (ESPCO CLINICA DEANT) y POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO – VINCULAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.

RADICADO N° 2024-00042-00

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 027  
hoy 16 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958900fd8fd105a0c7ce57fac5649c36ab53c55c4582942f63c11fc6b04c4537**

Documento generado en 15/02/2024 02:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**